

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i> —1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> —	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> —Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> —Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Gobierno provisional de la República

Ministerio de la Guerra

Indultos Circular

Excmo. Sr.: Para aplicación en la jurisdicción militar del Decreto de indulto general, dictado por la Presidencia del Gobierno provisional de la República en 16 del mes actual, (*Gaceta de Madrid* número 106), se observarán las reglas siguientes:

1.º Los beneficios que se otorgan en el citado Decreto, se aplicarán de oficio en la jurisdicción militar, por los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias, y por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, de acuerdo con sus auditores. El Consejo Supremo solamente aplicará el Decreto en los asuntos en que haya intervenido en única instancia.

2.º Contra los acuerdos que dicten las Autoridades judiciales en la aplicación de dichos beneficios, podrán alzarse los interesados en el plazo de diez días, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que resolverá la alzada sin ulterior recurso.

3.º Contra las providencias del Consejo Supremo en las causas que le corresponda aplicar el indulto, podrán promover los interesados recurso de súplica en el plazo y condiciones fijadas en la regla anterior, ante el propio Tribunal, que resolverá definitivamente.

4.º Se considerarán comprendidos en los beneficios del artículo primero del Decreto mencionado, y en su consecuencia, se concede indulto total:

a) A los que hubiesen contraído

matrimonio con infracción de las disposiciones que regulan la materia en el Ejército y a los sacerdotes y jueces municipales que los autorizaron.

b) De los correctivos que hubieran sido impuestos o pudieran corresponder a los responsables de faltas graves o leves de las comprendidas en el *Código de Justicia Militar* y a los inductores, cómplices, auxiliares y encubridores de la deserción.

c) De los correctivos y privaciones de derechos y demás restricciones que les hubieren sido impuestas o pudieran corresponder a los prófugos del Ejército, a sus cómplices y a los mozos no alistados.

d) De las responsabilidades exigibles, con arreglo a las disposiciones vigentes para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por no pasar la revista anual o separarse de su residencia sin la debida autorización.

5.º Los responsables de la falta grave de deserción, cometida después de su incorporación a filas, a quienes se conceda el indulto quedarán obligados a incorporarse al Cuerpo de procedencia si contaren con menos de un año de servicio; cumplido este tiempo, pasarán a la situación militar en que se encuentre el reemplazo en que fueron alistados, a la que, igualmente, pasarán sin necesidad de incorporación a filas los que ya hubieren servido el año antes de cometer la deserción.

Los desertores, por haber faltado a concentración, y los prófugos quedarán obligados a prestar servicio en filas durante un año, siendo destinados a los Cuerpos de la Península o de África que les corresponda, previo sorteo que sufrirán en las Cajas

de Recluta, en la misma proporción que el verificado para el reemplazo de su alistamiento, y pudiendo acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.

6.º Los beneficios que se otorgan por este Decreto a los responsables de la falta de deserción, se aplicarán de oficio por los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, cuando los interesados se encuentren cumpliendo los correctivos impuestos o en tramitación los expedientes y a disposición de dichas Autoridades los presuntos responsables; en los demás casos se otorgará la gracia por las repetidas Autoridades, a petición de los interesados, que podrán solicitarlo por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, quienes cursarán las solicitudes al Capitán general de la región correspondiente.

A los prófugos les aplicará el indulto la Junta de clasificación y revisión de la provincia en que fueron alistados, dirigiendo a la misma su petición los interesados, directamente si se encuentran fuera de filas, o por conducto del Jefe del Cuerpo en otro caso.

7.º Los prófugos y desertores que residan en el extranjero presentarán sus solicitudes por conducto del cónsul de España del punto de su residencia, y éste las cursará directamente a la Junta de clasificación si se tratase de prófugos, y al Capitán general de la región en que reside el Cuerpo si fueren desertores.

8.º Se establece el plazo de seis meses y de un año, según que residan en España o en el extranjero, para que los interesados a quienes alcancen responsabilidades por la

falta de deserción como prófugos y mozos no alistados, y por no pasar la revista anual o ausentarse de su residencia sin la debida autorización, para acogerse a los beneficios de este indulto.

9.º Los mozos no alistados que se acojan a estos beneficios serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo iguales derechos y obligaciones que los demás inscritos en el mismo.

10. Quedará sin efecto el indulto concedido para aquéllos que, debiendo incorporarse para servir en filas, no lo efectuaron dentro del plazo de dos meses de la notificación de la gracia; este plazo será de seis meses para los que residan en el extranjero. También quedará sin efecto en caso de que reincidieran en la misma falta los desertores.

11. Por el Consejo Supremo y Autoridades judiciales militares de las regiones, según los casos, se procederá al inmediato cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º del repetido Decreto en las causas en que fuere de aplicación.

12. La aplicación del indulto tendrá carácter urgente, y las Autoridades encargadas de su ejecución adoptarán las medidas necesarias para que inmediatamente sean puestos en libertad aquellos a quienes alcancen sus beneficios, sin perjuicio de que después se formalice la concesión en los correspondientes procedimientos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1931.—Azaña.

Señor....

(Diario Oficial del 19 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

Explosivos

Don José Jorge Vinaixa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por don Angel Barrio Maestro, vecino de Herrera de Pisuerga, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia para construir una expendeduría en el paraje denominado «Las Cascajeras» a unos cuarenta metros de la carretera de Herrera a Membrillar y lindando con tierras de labor de Anselmo Aroma y Tomás Barrio.

Esta expendeduría almacenará como máximun 10 kilogramos de dinamita, 20 de pólvora y 200 detonadores.

Lo que se anuncia en este BOLE-

TIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, para que las personas que se consideren perjudicadas por el emplazamiento de la citada expendeduría, presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de esta provincia en el término de 20 días, contados a partir de la fecha de su publicación en este BOLETIN OFICIAL.

Palencia 22 de Abril de 1931.—
José Jorge Vinaixa.

Gobierno Militar de Palencia

CIRCULAR

REVISTA ANUAL

Para cumplimiento de la Circular

del Ministerio de la Guerra, fecha 18 del actual (D. O. número 87) quedan indultados de las responsabilidades en que incurrieron todos aquellos individuos del Ejército, que no pasaron la revista anual o se separaron de su residencia sin la correspondiente autorización.

Los interesados podrán solicitar la gracia de indulto en los plazos de seis meses y un año, según que residan en España o en el extranjero, remitiendo instancia a los Jefes del Cuerpo a que pertenezcan con póliza de 0'15 pesetas.

Palencia 22 de Abril de 1931.—El Coronel Gobernador militar, Joaquín Calvo.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto contra María Josefa Nanjares Vázquez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra María Josefa Nanjares Vázquez, de treinta y ocho años, soltera, pordiosera, natural de Betanzos (Coruña) sin domicilio fijo, sin instrucción en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno a la denunciada María Josefa Nanjares Vázquez, como autora de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas, y que se haga entrega a la perjudicada Ramona Julian, una vez que esta sentencia sea firme, de la camiseta remitida a este Juzgado por la Jefatura de Vigilancia de esta Capital. Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal de esta Ciudad que la autoriza estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario habilitado en funciones certifico. Palencia veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada María Josefa Nanjares Vázquez, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm 230

Frechilla

Don Benito Fernández Rodicio, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Doy fé: Que en los autos incidentales, dimanantes de ejecución de sentencia en el pleito promovido por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta. Vistos por el señor don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes incidentales, dimanantes de ejecución de sentencia, en el pleito promovido por el

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Primera quincena del mes de Abril

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela...	Frechilla...	Castromocho...	Ovina	>	338	>	>	338
Idem	Idem	Fuentes de Nava...	Idem	>	306	>	>	306
Durina	Baltanás	Baltanás	Equina	>	1	>	>	1
Mal rojo	Frechilla	Paredes de Nava	Porcina	>	1	>	>	1

Palencia 20 de Abril de 1931.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

Don Arturo Almazán San Miguel, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe interino de este Distrito.

Hago saber: Que por don Andrés Morales del Canto, vecino de esta Capital, según cédula personal de clase 9.ª, número 11.049, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil, a las doce horas del día 10 de Abril de 1931, solicitud de registro de 181 pertenencias para la mina titulada «Pepita», cuyo expediente tiene el número 2.615, de mineral de hulla, sita en término de Brañosera, en montes del Estado.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 25 del registro ya demarcado, «Carmina» núm. 2.611.

Desde dicho punto de partida y en dirección S. 43 grados 89 centígrados O., se medirán 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección S. 43,89 E., se medirán 1.400 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección E. 43,89 N., se medirán 1.500 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en direc-

ción N. 43,89 O., se medirán 100 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección E. 43,89 N., se medirán 100 metros y se colocará la 5.ª estaca; de ésta en dirección N. 43,89 O., se medirán 100 metros y se colocará la 6.ª estaca; de ésta en dirección S. 43,89 O., se medirán 100 metros y se colocará la 7.ª estaca; de ésta en dirección N. 43,89 O., se medirán 200 metros y se colocará la 8.ª estaca; de ésta en dirección S. 43,89 O., se medirán 100 metros y se colocará la 9.ª estaca; de ésta en dirección N. 43,89 O., se medirán 200 metros y se colocará la 10 estaca; de ésta en dirección S. 43,89 O., se medirán 100 metros y se colocará la 11 estaca; de ésta en dirección N. 43,89 O., se medirán 200 metros y se colocará la 12 estaca; de ésta en dirección S. 43,89 O., se medirán 100 metros y se colocará la 13 estaca; de ésta en dirección N. 43,89 O., se medirán 200 metros y se colocará la 14 estaca; de ésta en dirección S. 43,89 O., se medirán 100 metros y se colocará la 15 estaca; de ésta en dirección N. 43,89 O., se medirán 200 metros y se colocará la 16 estaca; de ésta en dirección S. 43,89 O., se medirán 100 metros y se colocará la 17 estaca; y de ésta en dirección N. 43,89

O., se medirán 200 metros y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 181 pertenencias solicitadas.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero y la división centesimal.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Brañosera, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 18 de Abril de 1931.—El Ingeniero Jefe interino, Arturo Almazán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 231

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, con el asesoramiento del Letrado don José Ordóñez Pascual, en nombre y representación de doña Andrea Avelina Rey y Rey, contra don Braulio Romo Melgar y otros; representados en el procedimiento, por el habilitado de Procurador don Aurelio Cano Gutiérrez, dirigido por el Letrado don Félix Amigo Torres, sobre rescisión de cuaderno particional.

FALLO.—Que estimando la demanda incidental promovida por doña Andrea Avelina Rey y Rey, contra don Braulio Romo Melgar, sobre ejecución de sentencia recaída en pleito de mayor cuantía, seguido entre las mismas partes contendientes, debo condenar y condeno a dicho don Braulio Romo Melgar, en situación de rebeldía, por estimar que la lesión sufrida por la demandante, excede de la cuarta parte de lo que debió percibir en concepto de haber hereditario en la herencia de doña Teresa Rey y Rey, y por cumplir los términos de la ejecutoria, de diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve, a que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se hará de la cabeza y parte dispositiva, si el actor no solicitara la notificación personal, ejercite el derecho de opción que le concede aquella ejecutoria, con apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término, vendrá obligado a indemnizar a doña Andrea Avelina Rey y Rey, la mitad del valor de los bienes numerados en el cuarto Considerando de la ejecutoria de referencia, con derecho por su parte al usufructo de la mitad de aquella mitad, y en mérito de lo consignado anteriormente, se le imponen las costas causadas al sustanciar este incidente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Doral (rubricado).

Lo anterior inserto corresponde a la letra con su original de que doy fe y a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Frechilla a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno. — Benito Fernández.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Emilio Doral.

Núm. 232

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que en el expediente seguido ante dicho Juzgado, sobre declaración de ausencia de Mariano Eugenio García Garzón, de 27 años, soltero, natural y vecino que fué de Villada, solicitado por su padre don Mariano García Agúndez, se ha dictado el auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva.—Se declara la ausencia en ignorado paradero de Mariano Eugenio García Garzón; publíquese esta declaración llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare por medio de edictos con intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del municipal de Villada, e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y luego que transcurran seis meses, desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta para acordar lo que proceda. Así lo proveyó, mandó y firma el señor don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de este Partido, en Frechilla a treinta y uno Diciembre de mil novecientos treinta, y doy fe.—Emilio Doral.—Ante mí, Benito Fernández (rubricados).

Lo que se hace saber por medio de este primer llamamiento, previniéndose tanto al ausente como a las demás personas a quienes pudiera afectar, que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Frechilla a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta.—Emilio Doral. El Secretario judicial, Benito Fernández

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Valoria de Aguilar

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, con la asignación anual de 150 pesetas, que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos, estando obligado a desempeñar al mismo tiempo el cargo de Alguacil del Juzgado.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán en esta Alcaldía sus instancias, en un pliego de la clase 8.ª, en término de ocho días.

Valoria de Aguilar 18 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Cándido Gutiérrez.

Manquillos

Vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo, del impuesto del Repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual, se saca a concurso para su provisión interinamente y con un premio del 3 por 100 del total que arroje el expresado reparto y obligación de responder de las partidas fallidas que hubiere.

El agraciado tendrá obligación de ingresar el último diez de cada trimestre, en la Depositaria de este Municipio, la cantidad correspondiente al mismo o cuarta parte del total repartido, siéndole exigida la fianza que a juicio de la Corporación merezca cada solicitante.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días siguientes a la publicación del presente.

Manquillos 21 de Abril de 1931.—El Alcalde, Soriano Valtierra.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1931, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Valle de Cerrato.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Sotobañado.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Paredes de Nava.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villoldo. — Primer trimestre, los días 27 y 28 del actual.

Villamuriel de Cerrato.—Segundo trimestre, los días 1 y 2 de Mayo, de diez a dieciseis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Villanueva de Henares—1930.
Capillas—1930.
Otero de Guardo—1930.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Melgar de Yuso.
Villatoquite.
Vega de Bur.
Boada de Campos.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decretoy 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Vega de Bur.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan
Vega de Bur.
Valle de Cerrato.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan
Becerril del Carpio.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan
Bahillo.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Vega de Bur.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruego y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Prádanos de Ojeda

Crisantos Fernández Val.

Santibáñez de Ecla

Valeriano Sanmillán Diez.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

La Puebla de Valdeavia.
Villegueta.
Paredes de Nava.
Villaherreros.
Castil de Vela.
Boada de Campos.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Carrión de los Condes

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones en la zona 3.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de las contribuciones que se indican, correspondiente a los años que luego se dirán. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Moratinos

URBANA

Segundo trimestre

Abdón Cuesta, 1'25 pesetas.
Ambrosio Cuesta, 0'59.
El mismo, 1'67.
Froilán Cuesta, 0'59.
El mismo, 6'20.
El mismo, 0'21.
El mismo, 0'07.
El mismo, 0'84.
El mismo, 1'67.
El mismo, 0'07.
El mismo, 1'67.
Feliciano Domínguez, 0'59.
María González, 0'50.
Irene Miguel, 3'33.
Marcelino Pérez, 0'84.
Julian Velasco, 0'84.
Manuel Velasco, 0'58.
El mismo, 9'17.
El mismo, 0'84.
Froilan Albalá, 1'25.

Enrique Cuesta, 0'84.
Enrique Cuesta, 0'84.
Miguel Fidalgo, 0'07.
Luis González, 0'58.
El mismo, 0'58.
El mismo, 0'51.

RÚSTICA

Año de 1929.—Primer trimestre

Agueda Antolínez, 13'62 pesetas.
Eradio Borge, 18'29.
José Caloca, 5'67.
Froilán Cuesta, 87'11.
Desconocidos, 14'45.

Segundo trimestre

Francisca Antolínez, 1 peseta.
Agueda Antolínez, 13'62.
Amaranto Borge, 1'75.
Balbina Borge, 2'19.
Eradio Borge, 18'29.
Tadeo Borge, 1'14.
Jacinto Borge, 6'74.
Ramón Borge, 1'95.
José Caloca, 5'67.
Fortunato Campos, 0'64.
Santiago Campos, 0'79.
Antonio Caminero, 1'18.
Luis Castrillo, 2'79.
Luis Celada, 1'98.
Victor Celada, 1'59.
Celestino, 1'98.
Celestino Conde, 1'73.
Enrique Cuesta, 48'06.
El mismo, 5'34.
Froilán Cuesta, 87'11.

Lucio Cuesta, 2'41.
Desconocidos, 14'45.
María Duránte, 0'78.
Eutiquia Duránte, 0'19.
Leandra Duránte, 0'29.
Lope de la Encina, 1'59.
Hdros. de Esteban, 1'19.
Jesús Fernández, 1'18.
Juan García, 0'99.
Rosa García, 1.
Rosa García, 3'06.
Teodoro Gordo, 0'84.
María Guerrero, 2'53.
Cisicia Gutiérrez, 0'70.
Laureano Gutiérrez, 0'22.
Agustín Herrero, 0'78.
Gregorio Herrero, 1'53.
Victoriano Herrero, 4'77.
Epifanio Herrero, 1'54.
Vitaliana Herrero, 2'10.
José Iglesias, 3'49.
Juan Izquierdo, 5'49.
Paulina Lagartos, 1'18.
Agapito Laso, 1'09.
Tacián Laso, 2'17.
Agustín Lera Hdros., 1'75.
Patricio Marcos, 0'09.
Mariano Martínez, 4'43.
Manuela Martínez, 3'17.
Segundo Martínez, 0'78.
Maximino, 0'35.
Angel Merino, 1'72.
Eugenio Merino, 1'66.
Juan Merino, 0'87.
Evaristo Miguel, 1'31.
Agustina Miguel, 7'73.
Santiago Misas, 0'58.
Liberia Misiego, 6'08.
Lucila Misiego, 4'34.
Victoriano Misiego, 6'51.
Julian Molaguero, 3'10.
Obras Públicas, 7'93.
Angel del Lamo, 1'73.
Juan Pérez, 3'47.
Pedro Pérez, 1'45.
Mateo Pérez, 2'17.
Restituto Pérez, 4'34.
Moisés Pérez, 0'45.
Timoteo Quintanilla, 1'59.
Clemente Revuelta, 1'43.
Agapito Riaño, 0'78.
Francisco Rivas, 1'75.
Victor Rodríguez, 1'95.
Anastasio Rueda, 2'88.
Patricio Santos, 0'36.

Timoteo y Victorina Santos, 0'57.
Modesto Tarilonte, 2'66.
Alejo Vallejo, 0'64.
Joaquín Baquero, 1'65.
Carmen Velasco, 5'80.
Anastasio Villarroel, 1'83.
Leandro Villarroel, 2'88.

Tercer trimestre

Agueda Antolínez, 13'62 pesetas.
Eradio Borge, 18'29.
José Caloca, 5'67.
Enrique Cuesta, 48'06.
Froilán Cuesta, 87'11.
Enrique Cuesta, 5'04.
Desconocidos, 14'45.
Victor Pérez, 8'90.

Cuarto trimestre

Agueda Antolínez, 13'62 pesetas.
Eradio Borge, 18'29.
José Caloca, 5'67.
Enrique Cuesta, 48'06.
Froilán Cuesta, 87'11.
Enrique Cuesta, 5'04.
Desconocidos, 14'45.
Sergio Domínguez, 32'16.
Primitivo Martínez, 5'12.
Victor Pérez, 8'90.

Torre de los Molinos

RÚSTICA

Año de 1929.—Primer trimestre

Nicanor del Río, 10'13 pesetas.
Faustina Merino, 7'43.

Segundo trimestre

Nicanor del Río, 10'13 pesetas.
Estanislao Merino, 2'68.
La Parroquia, 0'35.
Jerónimo Santamaría, 1'73.

Tercer trimestre

Nicanor del Río, 10'13 pesetas.
Obispado, 8'22.

Cuarto trimestre

Nicanor del Río, 10'13 pesetas.
Obispado, 8'22.

URBANA

Segundo trimestre

Gregorio Diez Gómez, 1'26 pesetas.
Cándido Pisano, 5'66.
Nicanor del Río, 1'26.
El mismo, 1'68.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 20 de Marzo de 1931 — José Roldán.

ANUNCIOS PARTICULARES

SELLOS OFICIALES

Inservibles todos los sellos oficiales que tengan coronas, toisón y otros signos del antiguo régimen; la importante fábrica «La Nacional», de Valladolid, sirve directamente en tres días, a reembolso según su circular, los sellos para Ayuntamientos, Juzgados, Centros oficiales y particulares que se la encomienden.

Los pedidos al representante don Luis Nieto Fraile, calle de Cabañuelas, número 1, Valladolid. 1—3

Imprenta provincial.